



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00446-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. FRANCY YURLEY ROTAWISKI en representación del menor J. D. V. R. contra el señor CRISTIN DAVID VALENCIA CANTERO

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el escrito donde el demandado otorga un poder para que lo representen. Obra igualmente una petición de corrección reclamada por activa. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2023.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

**Auto Interlocutorio No. 2393**

**RAD: 76001311001020230044600**

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**OBJETO:**

En consideración al informe que antecede se tiene que el poder conferido por el demandado CRISTIAN DAVID VALENCIA CANTERO al doctor JOSE FERNANDO SCHEELL C., reúne los requisitos contenidos en el artículo 77 del Código de General del Proceso, por lo que se reconocerá al profesional del derecho en mención la personería solicitada en los términos otorgados.

De otro lado y como quiera que el demandado aún no ha sido notificado, el despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 ibídem el cual señala:

*“(…) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta*



## **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00446-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. FRANCY YURLEY ROTAWISKI en representación del menor J. D. V. R. contra el señor CRISTIN DAVID VALENCIA CANTERO

*concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.(...) (Subrayado propio)*

Colofón de lo anterior se tendrá al señor CRISTIAN DAVID VALENCIA CANTERO como notificado por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, por lo cual se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que de contestación a la demanda.

Por otro lado la parte la parte demandante solicita corrección, en el entendido que el auto interlocutorio No. 2084 mediante el cual se libra el mandamiento de pago, aparece con la radicación No. 760013110010-2022-00370-00, el cual no corresponde al proceso. Por tanto, solicita sea corregido y se indique la radicación 7600131100102023-00446-00, a fin de que no se presente ningún tipo de confusión al momento de notificar al demandado.

Al entrar el despacho a revisar el auto que cita la demandante, se percata que en efecto incurrió en error involuntario al indicar como numero de radicado 760013110010-2022-00370-00, Por tanto, y dado que es procedente hacer la presente corrección conforme lo dispone el artículo 286 del CGP., se indicara como radicado del presente asunto el # 7600131100102023-00446-00

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### **RESUELVE:**

Calle 12 No. 5-75 Piso No. 8 Centro Comercial Plaza de Caicedo – Tel 8817288- Santiago de Cali, Valle del Cauca

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00446-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. FRANCY YURLEY ROTAWISKI en representación del menor J. D. V. R. contra el señor CRISTIN DAVID VALENCIA CANTERO

---

**PRIMERO:** Reconocer personería para actuar al doctor JOSE FERNANDO SCHEEL C. como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder conferido.

**SEGUNDO:** Tener como notificado por conducta concluyente al señor CRISTIAN DAVID VALENCIA CANTERO, conforme lo señala en el inciso segundo del artículo 301 del Código de General del Proceso advirtiéndole que conforme al artículo 91 ibídem podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.

**TERCERO:** **Compartir** el proceso con radicado 76001311001020230044600 al demandado, conforme lo dispuesto en los articulo 2 y 4 de la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Decreto 806 de 2020.

**CUARTO. CORREGIR** el auto interlocutorio 2084 del 3 de octubre de los corrientes, en el sentido de indicar que el número de radicación del proceso es # 7600131100102023-00446-00

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

**05**

Firmado Por:  
Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38761770a010371ea1be8cbbacee4b5c9384334714f83fa07a347862bbf46c4**

Documento generado en 07/11/2023 05:17:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**